



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre diecisiete (17) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	JENISEE LISEE CURVELO VANEGAS.
DEMANDADO	CARLOS ALFONSO VARGAS MAHECHA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00419-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora JENISEE LISEE CURVELO VANEGAS, en su condición de madre de los menores NNA K.M., y M.J.V.C., quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor CARLOS ALFONSO VARGAS MAHECHA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

1. En el acápite de notificaciones, no se precisa la ciudad donde reside la parte demandante quien representa a los menores alimentarios, esto teniendo en cuenta que establece la competencia por factor territorial por parte de esta despacho.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1° del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

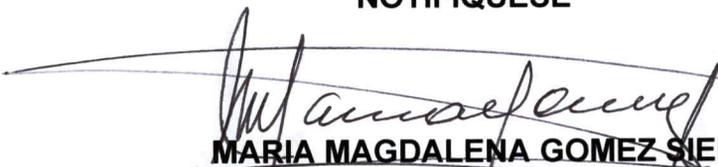
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora JENISEE LISEE CURVELO VANEGAS, en su condición de madre de los menores NNA K.M., y M.J.V.C., quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor CARLOS ALFONSO VARGAS MAHECHA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)